

PROYECTO NORMATIVO: INTERMEDIARIOS DE VALORES E INVERSORES ESPECIALIZADOS

El 21 de Agosto del 2019 la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) puso en conocimiento del mercado un proyecto normativo que introduce la obligatoriedad para los Intermediarios de Valores e Inversores Especializados de reportar las operaciones extrabursátiles que realicen, a una entidad autorizada a tales efectos.

OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo del proyecto, que se enmarca en las recomendaciones y principios de IOSCO (International Organization of Securities Commissions), es **dotar de transparencia las operaciones que se realizan fuera de los mercados formales de negociación**. Las instituciones de intermediación financiera - en su carácter de intermediarios de valores - quedarán alcanzadas por las disposiciones establecidas.

La obligación de registro alcanzará a los valores inscriptos en el Registro de Valores que lleva la SSF y aquellos emitidos por el Gobierno Central, el Banco Central del Uruguay y los Gobiernos Departamentales, exceptuados los contratos de derivados.

DATOS MÍNIMOS PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Se deberá informar a la Bolsa de Valores seleccionada:

- Número de operación**, para su identificación unívoca.
- Fecha y hora exacta de concertación de la operación**, incluyendo segundos.

Son **operaciones extrabursátiles** aquellas que son concertadas fuera del ámbito de las bolsas de valores autorizadas en el país.

- Tipo de operación**, indicando si se trata, desde el punto de la institución que reporta, de una operación de compra o venta. En el caso de intermediarios de valores, también deberá indicarse si se trata de una ejecución directa de órdenes.
- Identificación de la parte compradora y vendedora**, utilizando los códigos que proveerá la bolsa de valores seleccionada para el registro.
- Código ISIN del valor**.
- Moneda del valor**.
- Precio** concertado del instrumento (con y sin cupón corrido) o tasa.
- Valor nominal** negociado o cantidad del instrumento para aquellos valores que no poseen valor nominal.
- Valor efectivo** de la operación en moneda de origen y equivalente en dólares americanos.
- Fecha pactada de liquidación** de la operación.

PROYECTO NORMATIVO: INTERMEDIARIOS DE VALORES E INVERSORES ESPECIALIZADOS

PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Las operaciones concertadas dentro del horario de registro establecido por la bolsa deberán informarse dentro de los 15 minutos siguientes a su concertación. En caso contrario, deberán ser registradas dentro de los 15 minutos posteriores a la apertura del horario de registro del día hábil siguiente a la concertación de la operación.

Durante el primer año de vigencia de la obligación de registro dicho plazo máximo será de 30 minutos.

VIGENCIA

Las instrucciones entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los 180 días desde la comunicación de la Circular correspondiente a emitir.

PLAZO PARA REALIZAR COMENTARIOS AL PROYECTO NORMATIVO

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el **11 de setiembre de 2019**.

Los comentarios se recibirán exclusivamente a través del correo electrónico ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el/los proyecto/s al que refieren los comentarios.

Para mayor información:

Comunicado SSF: <https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/Proyectos%20Normativos/Comunicado-OTC.pdf>

Proyecto normativo: <https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/Proyectos%20Normativos/Proyecto-OTC-consulta.pdf>

Comunicación BCU: <https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/Proyectos%20Normativos/Comunicacion-OTC.pdf>